



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269 - 2025-MDA/A

Amarilis, 19 de setiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

La Solicitud N° 005964, con Reg. Exp. Adm. N° 007215, presentado por la administrada Zenaida Cloud López; Informe N° 194-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Oficio N° 113-2025-MDA/GDUR, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 121-2025-ANA-AAA.H-ALA-ALTO HUALLAGA/EMCM, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el profesional del ALA del Alto Huallaga; el Oficio N° 0310-2025-ANA-AAA.H-ALA-ALTO HUALLAGA, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Administrador del ALA del Alto Huallaga; Informe N° 288-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 21 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe N° 263-2025-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales; Informe N° 549-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 27 de agosto del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria; Informe N° 210-2025-MDA-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 582-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 11 de setiembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias; Informe Legal N° 515-2025-MDA-GAJ, de fecha 12 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son atribuciones del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: *"Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicado en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley"*.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, señala que: *"Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros"*.

Que, el artículo 6° de Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, establece que la autorización para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.; c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mencionados en el inciso anterior; d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere; e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada y; f) Plazo de extracción solicitado.

Que, la administrada Zenaida Cloud López, por medio de la Solicitud N° 005964, con Reg. Exp. Adm. N° 007215, de fecha 04 de abril del 2025, solicita el permiso para la extracción de materiales no metálicos, adjuntando declaración jurada de preservación de la zona de extracción, Memoria Descriptiva de Extracción de Materiales de Acarreo en la Cantera El Arenal y Estudio de Evaluación Ambiental de la Zona de Extracción El Arenal.

Que, la Sub Gerencia de Maquinaria y Obras, a través del Informe N° 194-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 11 de abril del 2025, señala que la administrada Zenaida Cloud Lopez ha cumplido con el contenido mínimo necesario para continuar con el trámite de autorización de materiales no metálicos de los álveos y/o causes de los ríos en la zona denominada "Cantera El Arenal" ubicada en el margen derecho del río Huallaga.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Oficio N° 113-2025-MDA/GDUR, de fecha 11 de abril del 2025, solicita al Administrador Local del Agua del Alto Huallaga - Huánuco la opinión técnica para el otorgamiento de autorización para extracción de materiales no metálicos de los álveos y/o causes de los ríos, además de poner a su conocimiento el contenido del Informe N° 194-2025-MDA-GDUR/SGOM.

Que, el Administrador Local de Agua Alto Huallaga con Oficio N° 0310-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 07 de mayo del 2025, remite el Informe Técnico N° 0121-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 06 de mayo del 2025, concluyendo que la extracción de material de acarreo de la zona de extracción denominada "El Arenal" el cual cuenta con una reserva total de aproximadamente 800.00 m³, no va a causar efectos o impactos negativos significativos algún Centro Poblado, infraestructura o vía de comunicación, servicio público, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración de la temporada de avenidas; en consecuencia, se emite opinión favorable.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, mediante Informe N° 288-2025-MDA-GDUR/SGOM, de fecha 21 de mayo del 2025, solicita la opinión técnica de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental para la autorización de la extracción de materiales no metálicos de los álveos y/o cauces de los ríos.

Que, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales, a través del Informe N° 263-2025-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 23 de mayo del 2025, se emite opinión técnica favorable para el proceso de otorgamiento de extracción de material de acarreo. Asimismo, concluye que: (i) la ubicación de los puntos de extracción no se sobrepone con la faja marginal; (ii) la ubicación del centro de acopio no se sobrepone con la faja marginal; (iii) la ubicación de los puntos de ingreso y salida se sobrepone con la faja marginal, sin embargo existe la presencia de una carretera afirmada; (iv) con respecto al análisis y evaluación respectiva, en consecuencia, al procedimiento solicitado, se declara como favorable; (v) los administrados se comprometieron a realizar los trabajos de preservación del recubrimiento vegetativo y la promoción del incremento de plantas que benefician al entorno; (vi) el administrado se comprometió a realizar el mantenimiento de la carretera al punto de extracción del agregado; (vii) los administrados se comprometieron en realizar la reforestación con plantas nativas tales como molle, sauce y otras especies; (viii) el extractor deberá comprometerse a realizar las condiciones adecuadas (de preferencia en épocas de verano), se evitará realizar dichas actividades durante la temporada de lluvias altas y/o crecida del río y salvaguardar el cauce del río.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, a través del Informe N° 549-2025-MDA/GDUR-SGOM, de fecha 27 de agosto del 2025, concluye que se debe autorizar la extracción de material de acarreo entre



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

arena, piedra y hormigón haciendo un total de 200,00 m³, donde se verificará la correcta extracción de material acarreo autorizado, asimismo si el administrado extrajera más material de lo autorizado por esta Sub Gerencia corresponderá al pago de los derechos correspondientes según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA. Asimismo, se observa que según Recibo de Caja N° 0014054-2025, de fecha 22 de agosto del 2025, la señora Zenaida Cloud Lopez realiza el algo para la autorización de la extracción de material no metálico de los alveolos y cauces del río Huallaga en la zona denominada "El Arenal" ubicada en el margen derecho del río Huallaga, por un monto de S/. 1,020.00 (Mil Veinte con 00/100 Soles), la cual se propone dichos ingresos para el pago del personal por modalidad de terceros de la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con el fin de tener mayor control en las zonas de extracción de materiales no metálicos en el margen derecho del río Huallaga de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en consecuencia, se brinda opinión favorable para continuar el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe N° 210-2025-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2025, señala que el volumen sujeto a la autorización es tan solo por 200.00 m³ cuando el volumen aprovechable es de 320.00 m³, hecho que no resulta viable, debiendo derivarse al área para que se cumpla con completar el pago para el volumen de materia aprovechable.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, a través del Informe N° 582-2025-MDA/GDUR-SGOM, de fecha 11 de setiembre del 2025, manifestando que por este año 2025, la señora Zenaida Cloud Lopez no cuenta con la logística suficiente para poder realizar la extracción del material aprovechable aprobado en su totalidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 515-2025-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2025, es de opinión favorable para que se emita el acto resolutivo correspondiente que autorice a la administrada Zenaida Cloud López, la extracción de materiales no metálicos de los álveos y/o cauces de los ríos, en la forma y modo indicado en el Informe Técnico N° 0121-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, y concordante con el Informe N° 549-2025-MDA-GDUR/SGOM.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la administrada Zenaida Cloud López, identificado con DNI N° 22498382, la extracción de 200.00 m³ de materiales no metálicos de los álveos y/o cauces de los ríos de la Zona de Extracción "El Arenal", ubicado al margen derecho del río Huallaga, perteneciente a la jurisdicción de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, dentro del plazo del mes de agosto a diciembre del 2025, en la forma y modo indicado en el Informe Técnico N° 0121-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, en concordancia con el Informe N° 549-2025-MDA-GDUR/SGOM, en mérito a los considerandos expuestos, y de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Materiales a extraer	Volumen bruto (m ³)	Volumen no aprovechable (m ³)	Volumen neto sujeto a la autorización (m ³)	Precio Unitario S/.	Horario de extracción	Días de extracción
El Arenal	Arena, piedra y hormigón	800.00	320.00	200.00	5.0932	7:30 am – 4:00 pm	Lunes a sábado
TOTAL					S/. 1,020.00 soles		





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental vele por el estricto cumplimiento de acciones o medidas estructurales que el extractor debe realizar al término de cada actividad encaminada a la conservación del cauce, ribera y faja marginal del río en la zona explotada.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que al administrado le corresponde reparar los daños que la actividad de extracción ocasione en el cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas del cauce del río Huallaga, zona de extracción denominada "El Arenal", que se encuentra ubicado en el margen derecho del río Huallaga, perteneciente a la jurisdicción de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua (ANA Alto Huallaga), Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA Desconcentrada Huánuco), Dirección Regional de Energías y Minas (DREM) para conocimiento del Gobierno Regional de Huánuco, y **TRANSCRIBIR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



24 SEP 2025



24-09-25



24-09-25